



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ELKIN HENAO GARCIA Y OTROS
DEMANDADO	MARIA GALLEGU DE G Y OTROS
RADICADO	050314089001-2019-00125-00
DECISIÓN	DISPONE OFICIAR PREVIO A ESTUDIO DE REFORMA A LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	0294

Para los efectos legales pertinentes se pone en conocimiento de la parte demandante respuesta de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, la cual se publicará con la notificación de este proveído.

Por lo anterior y atendiendo a que dicha entidad indica que, una vez consultado el folio de matrícula inmobiliaria, no se puede determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el inmueble que se pretende, por lo que requiere,

"Copia simple, completa, clara y legible de la **ESCRITURA 4 del 13/01/1936 de la Notaria Única de Amalfi**, con fecha de registro 19/01/1936, descrita en la complementación del folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio, indicando si efectivamente fue registrada y en qué libro del sistema antiguo lo fue. --- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** sobre el predio identificado con el FMI: **003-555**, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) Titulares de de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro."

Dado que lo anterior constituye insumo indispensable para que dicha entidad determine si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada susceptible de ser adquirido por prescripción, **se dispone**, en virtud a lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, requerir a la parte interesada para que aporte copia simple, completa, clara y legible de la **ESCRITURA 4 del 13 de enero de 1936 de la Notaria Única de Amalfi**, con fecha de registro 19 de enero de 1936, esta deberá ser allegada de manera digital, pues se encuentra en forma física aportada al libelo entre folios 23 y 24.

Para tal efecto, además se dispone oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AMALFI**, para que, a costa de la parte demandante, allegue con destino al proceso, **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: **003-555** en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

El requerimiento realizado deberá ser cumplido en el término de **quince (15) días hábiles**, prorrogables a solicitud de los interesados.

Una vez se reciban en el despacho dichos documentos se oficiará a la entidad peticionaria adjuntando los mismos sin necesidad de auto que lo ordene.

De otro lado, fue presentada reforma a la demanda, por lo que, establece el artículo 93 del Código procesal que, la demanda puede ser reformada en cualquier momento y hasta antes del señalamiento de fecha para audiencia inicial por una sola vez y que, de ser posterior a la notificación al demandado, el auto que la admita se notificará por estados y se ordenará correr traslado al demandado por la mitad del termino inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación, sin embargo se tiene que en esta oportunidad no se ha surtido completamente la notificación a la parte demandada, razón por la que esta decisión se notificará de manera conjunta con al auto que admitió la demanda.

Por lo antes expuesto se procederá conforme.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, admítase la **REFORMA A LA DEMANDA** aludida.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada lo aquí resuelto conforme a lo establecido en la codificación procesal para tal fin, esto es, de manera personal y, córrase **TRASLADO DE LA REFORMA A LA DEMANDA** de manera conjunta con la *admisión* de esta por el termino de **VEINTE (20) DÍAS**, como lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Oficiese por secretaría conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERBEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Electrónicamente



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Oficio: **0606**

Señor:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
AMALFI, ANTIOQUIA**

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	Elkin Henao Gracia y/o
DEMANDADOS	Julia Hincapie y otros
RADICADO	050314089001- 2019-00125-00
ASUNTO	SOLICITUD EXPEDICIÓN CERTIFICADO ESPECIAL

Respetuosamente me permito informarle que, por auto de la fecha, proferido dentro del proceso de **PERTENENCIA**, iniciado por **HUGO ALBERTO GARCIA GARCIA C.C. 3.370.459, ELKIN FREDY HENAO GARCIA C.C. 8.013.201, LUZ YANETH JARAMILLO MARULANDA C.C. 32.091.098, YOHN JAIME AVENDAÑO GARCIA C.C. 8.010.560, ALBARO DE JESUS GONZALEZ GAVIRIA C.C. 8.012.209, RUPERTO MONTOYA ALVAREZ C.C. 70.471.287, RAUL ARNOLDO AVENDAÑO GARCIA C.C. 8.013.594 y LUIS AURELIO LONDOÑO C.C. 3.369.553** en contra de **MARIA GALLEGO DE G, JUAN GALLEGO, CELSA GALLEGO DE M, ANA JOAQUINA GALLEGO DE V** como **HEREDEROS DETERMINADOS DE JULIA HINCAPIE**, de quienes se desconoce los números de identificación, radicado bajo el número **050314089001 2019 00125 00**, se dispuso oficiarle, en razón al requerimiento efectuado por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, para que allegue con destino a este juicio respecto al bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. **003-555** de esa oficina,

-.CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: **003-555** en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Para lo anterior, según la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, se debe acudir al **SISTEMA ANTIGUO** en los términos referidos, revisando **cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual)** ya que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, se remiten certificados en los que solo describen las anotaciones o se certifica la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.

Los gastos que genere dicha actuación deberán ser sufragados por la parte demandante.

El requerimiento realizado deberá ser cumplido en el término de **quince (15) días hábiles**, prorrogables a solicitud de los interesados.

Atentamente,


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA